

Registro Oficial No. 568 - Martes 1 de Noviembre de 2011 SUPLEMENTO

Jueves 10 de noviembre del 2011 | 16:00
Última actualización: miércoles 17 de julio del 2013 | 11:00

REGISTRO OFICIAL

Administración del Señor Eo. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Martes, 01 de Noviembre de 2011 - R. O. No. 568

SUPLEMENTO

Ejecutivo

Ordenanzas Municipales:

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg: Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón

Gobierno Municipal de Montúfar: De contribución especial de mejoras del cantón

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón

Gobierno Municipal del Cantón Sucúa: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán: Que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BUENA FE

Considerando:

Que la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 266 que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que la Constitución de la República dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..." conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características" de acuerdo al numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que las competencias concurrentes son "aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente", conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

En consecuencia, que la ley que
organice este registro.

COOTAD

Que el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que "el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional."

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD "es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos ... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad."

Que el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de las GADs municipales.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales..."

Que, se reconozca al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia, y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón Buena Fe con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Propiedad del Cantón Buena Fe con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza,

Resuelve:

Expedir la siguiente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Buena Fe.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe;

Desarrollar la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional; c) Garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;

Prestar el servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato; y,

Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Buena Fe integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la Administración Municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Buena Fe se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Buena Fe, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad para el efecto.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe se requerirá los siguientes requisitos:

Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos.

Ser abogado y/o doctor en Jurisprudencia.

Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.

No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro.

Art. 20.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o concejales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será público y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Buena Fe.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe el concursante que hubiere obtenido el puntaje mínimo de diecisiete sobre una totalidad de veinte puntos (17/20).

Los veinte (20) puntos se descomponen de la siguiente manera:

Doce (12) puntos por la prueba académica, la misma que será rendida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón y versará sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo. El Alcalde podrá delegar a una entidad universitaria la elaboración de los contenidos del examen que deberá efectuarse.

Dos (2) puntos desagregados de la siguiente manera: un (1) punto por cada obra jurídica escrita por el concursante, con un máximo de dos (2) puntos. No se considerarán para el efecto los artículos en revistas y obras especializadas sino tan sólo las obras jurídicas independientes escritas exclusivamente por el concursante. Tres (3) puntos por ejercicio de la función pública a nivel de dirección o su equivalente. Tres (3) puntos en función de los resultados de la correspondiente entrevista con el Alcalde o su delegado.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la Secretaría General Municipal, ubicada en la Av. 7 de Agosto y Víctor Juez, desde las 09h00 hasta las 17h00 del día y fecha que conste en la convocatoria. La Secretaría Municipal otorgará la fe de recepción a la hoja de vida y precisará el número de anexos que con ella se presentan.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo en la fecha que señale la Municipalidad la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, por medio de la página web de la institución así como por la prensa.

El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y se notificará en forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Buena Fe.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán ser menor de tres ni superior de nueve ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Director o Directora de Talento Humano se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.- Periodo de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 25.- Remuneración.- El Registrador Municipal de la Propiedad tendrá rango de Director Municipal y percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe que corresponderá a este grupo ocupacional.

Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 27.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por la autoridad nominadora del GADM de Buena Fe, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley y en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

Art. 28.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad sólo será designado mediante concurso público de merecimientos de acuerdo a la estructura orgánica creada para el efecto.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA

PROPIEDAD

Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

El Registrador de la Propiedad ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley del Registro. Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros. Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

Del repertorio.

De los registros y de los índices.

De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.

Del procedimiento de las inscripciones.

De la forma y solemnidad de las inscripciones.

De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Buena Fe.

Art. 32.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 33.- Aranceles para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 34.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Alcalde del GADM de Buena Fe, previo concurso público, deberá contratar anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia del Registro Municipal de la Propiedad, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

El informe de auditoria será puesto en conocimiento del Concejo por el señor Alcalde.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoria por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloria General del Estado. El Alcalde puede solicitar información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Buena Fe los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Buena Fe, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe el derecho a realizar una auditoria de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

DESDE

HASTA

TARIFA

BÁSICA

EXCEDENTE

TARIFA SOBRE EXC (0.05%)

TARIFA

TOTAL

0,01

500,00

25,00

25,00

500,01

1.000,00

30,00

Código	Descripción	Unidad
30,00		
1.000,01		
2.000,00		
40,00		
40,00		
2.000,01		
3.000,00		
50,00		
50,00		
3.000,01		
4.000,00		
75,00		
75,00		
4.00,01		
5.000,00		
100,00		
100,00		
5.00,01		
7.000,00		
150,00		
150,00		
7.000,01		
10.000,00		
200,00		
200,00		
10.000,01		
12.000,00		
200,00		

200,00	00.000.001
30.000,00	00.000.002
150,00	00.000.003
350,00	00.000.004
40.000,01	00.000.005
45.000,00	00.000.006
200,00	00.000.007
35.000,00	00.000.008
175,00	00.000.009
375,00	00.000.010
45.000,01	00.000.011
50.000,00	00.000.012
200,00	00.000.013
40.000,00	00.000.014
200,00	00.000.015
400,00	00.000.016
50.000,01	00.000.017
60.000,00	00.000.018
200,00	00.000.019
50.000,00	00.000.020
250,00	00.000.021
450,00	00.000.022
60.000,01	00.000.023
70.000,00	00.000.024
200,00	00.000.025
60.000,00	00.000.026
300,00	00.000.027
500,00	00.000.028
70.000,01	00.000.029
80.000,00	00.000.030
200,00	00.000.031
70.000,00	00.000.032
350,00	00.000.033
550,00	00.000.034
80.000,01	00.000.035
90.000,00	00.000.036
200,00	00.000.037
80.000,00	00.000.038
400,00	00.000.039
600,00	00.000.040
90.000,01	00.000.041

100.000,00
 200,00
 90.000,00
 450,00
 650,00
 100.000,01
 150.000,00
 200,00
 140.000,00
 700,00
 900,00
 150.000,01
 200.000,00
 200,00
 190.000,00
 950,00
 1.150,00
 200.000,01
 250.000,00
 200,00
 240.000,00
 1.200,00
 1.400,00
 250.000,01
 300.000,00
 200,00
 290.000,00
 1.450,00
 1.650,00
 300.000,01
 350.000,00
 200,00
 340.000,00
 1.700,00
 1.900,00
 350.000,01
 400.000,00
 200,00
 390.000,00
 1.950,00
 2.150,00

100.000,00
 200,00
 90.000,00
 450,00
 650,00
 100.000,01
 150.000,00
 200,00
 140.000,00
 700,00
 900,00
 150.000,01
 200.000,00
 200,00
 190.000,00
 950,00
 1.150,00
 200.000,01
 250.000,00
 200,00
 240.000,00
 1.200,00
 1.400,00
 250.000,01
 300.000,00
 200,00
 290.000,00
 1.450,00
 1.650,00
 300.000,01
 350.000,00
 200,00
 340.000,00
 1.700,00
 1.900,00
 350.000,01
 400.000,00
 200,00
 390.000,00
 1.950,00
 2.150,00

400.000,01

450.000,00

200,00

440.000,00

2.200,00

2.400,00

450.000,01

500.000,00

200,00

490.000,00

2.450,00

2.650,00

500.000,01

600.000,00

200,00

590.000,00

2.950,00

3.150,00

600.000,01

700.000,00

200,00

690.000,00

3.450,00

3.650,00

700.000,01

800.000,00

200,00

790.000,00

3.950,00

4.150,00

800.000,01

900.000,00

200,00

890.000,00

4.450,00

4.650,00

900.000,01

1.000.000,00

200,00

990.000,00

4.950,00

5.150,00

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares (USD 500.00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la tarifa es de cien

dólares (USD 100.00).

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (USD 50.00). Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (USD 50.00).

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (USD 30.00).

Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (USD 30.00) por cada uno.

Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (USD 5.00).

Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares (USD 7.00).

Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (USD 5.00).

Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (USD 30.00).

En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de cinco dólares (USD 5.00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la Administración Pública y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (USD 80.00).

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Buena Fe, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes o con la participación de la auditoría interna del GADM de Buena Fe y una veeduría ciudadana.

QUINTA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA.- El personal que se requiera para las funciones registrales serán designados por concurso público de méritos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público proceso que deberá llevarse a cabo por el señor Alcalde del GADM de Buena Fe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Del cumplimiento de esta disposición legal, deberá encargarse la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 27 días del mes de junio del 2011.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en sesiones ordinarias de Concejo de fecha 23 de mayo del 2011 y 27 de junio del 2011, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del COOTAD.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 4 de julio del 2011, a las 09h30.- VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324

del COOTAD. Promúlguese y publíquese, en la página Web de la institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del COOTAD.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Luis Zambrano Bello, Alcalde del cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Buena Fe, 4 de julio del 2011; a las 10h00.

f.) Ab. Sixto Parra Tovar, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE CHORDELEG

Considerando:

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Chordeleg, lo que genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por "Contribución Especial de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el Art. 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el beneficio se produce y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad de Chordeleg y de las demás parroquias rurales;

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras;

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En uso de las facultades concedidas por el Art. 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Chordeleg

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Chordeleg.

Art. 2.- Obras públicas.- Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
JACINTO DE BUENA FE**

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades";

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que "Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su inciso tercero dispone: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultada de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad, dispone, que: "La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobierno Autónomo Descentralizados Municipales, de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que en el caso de registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, expidió la Ordenanza s/n que fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias

de Concejo de fecha 23 de mayo del 2011 y 27 de junio del 2011, y debidamente sancionada por el señor Alcalde el 4 de julio del 2011, Ordenanza para la Organización, Administración, y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe;

Que, es necesario expedir reformas a la presente Ordenanza s/n, que regulen la actividad administrativa y tarifaria del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón San Jacinto de Buena Fe, para mejorar la prestación del servicio público registral; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralizado COOTAD.

Expide:

La siguiente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Denominación.- Al Registro de la Propiedad se le denominará **REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Jacinto de Buena Fe, acogiendo lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que regula el Sistema de Datos Públicos y su acceso.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe;
- b) Promover la interrelación e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del Servicio Público Municipal de calidad con eficiencia y eficacia;
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del cantón;

- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicación y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón Buena Fe, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza; y,
- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 4.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: Accesibilidad, regularidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad, rendición de cuenta y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 5.- Actividad Registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicación y de la Sociedad de Información.

Art. 6.- Información Pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad, es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 7.- Calidad de la Información Pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad, deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 8.- Responsables.- El Registrador de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 9.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 10.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la Ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, para la cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 11.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señalado en el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad.- La información del Registrador Municipal de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 13.- El Registro de la Propiedad del cantón Buena Fe, como órgano adscrito al GAD Municipal, goza de autonomía administrativa y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, e inciso segundo del Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, título y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 14.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; por la Unidad de Repertorio; Unidad de Confrontación; Unidad de Certificación; Unidad de Índices; Unidad de Archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades.

Las competencias y responsabilidades de cada Unidad y sus funcionarios se determinarán en el orgánico estructural y funcional que dicte la o el Registrador Municipal de la Propiedad.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS REGISTROS PÚBLICOS

Art. 15.- De las certificaciones.- La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de la interesada o interesado, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 16.- Procedencia.- El último registro de un dato público prevalece sobre las anteriores o sobre los datos no registrados, con las excepciones que la Ley disponga.

Art. 17.- Valor Probatorio.- La información de los datos públicos registrales, constituye prueba. Se podrá certificar toda clase de asientos con excepción a las limitaciones que la Ley expresamente señala.

Art. 18.- Medios Tecnológico.- El Estado a través del Ministerio Sectorial con competencia en las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de base de datos entre los organismos e instancias de registro de datos públicos. La actividad se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio Sectorial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 19.- De los Registros de Datos Públicos.- Es registro de datos públicos el de la Propiedad y Mercantil, esta es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, en los términos que se determina la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos. Estará sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Datos Públicos (DINARDAP) en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública, conforme se determine en el reglamento que expida la Dirección Nacional.

Art. 20.- Administración de Registro.- El Registro de la Propiedad, llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la normativa de cada registro y su reglamento.

El Registro de la Propiedad llevará su registro bajo el sistema de información cronológico, real y personal.

El Registro Mercantil llevará asientos de los actos y contratos mercantiles que la Ley exige su inscripción como formalidad, y que están determinados en el Código de Comercio, Ley de Compañías y las disposiciones que para el efecto dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- Cambio de Información en Registro o Base de Datos.- El titular de los datos podrá exigir las modificaciones en registro o base de datos cuando dichas modificaciones no violen una disposición legal, una orden judicial o administrativa. La rectificación o supresión no procederá cuando pudiese causar perjuicio a derechos de terceros, en cuyo caso será necesaria la correspondiente resolución administrativa o sentencia judicial.

Art. 22.- Sistema Informático.- El Sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguaje informático estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan, proteja,

intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados.

El sistema informático será de propiedad estatal y se podrán extender licencias de uso limitados, con las limitaciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (LSNARDAP).

Art. 23.- Interconexión.- Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes.

Art. 24.- Información Física y Electrónica.- Para efectos de la sistematización e interconexión del registro de datos y sin perjuicio de la obligación de mantener la información en soporte físico como determinan las diferentes normas de registro, los distintos registros deberán transferir la información o formato digitalizado.

La DINARDAP definirá el sistema informático, para el manejo y administración de registro y bases de datos, el cual regirá en todos los registros del país.

Art. 25.- Seguridad.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo archivo de respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, robo de datos, modificación, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública. La Secretaría Nacional de la Administración Pública, dispone a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información. Emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública (Registro Oficial-Segundo Suplemento Año I- No. 88 miércoles 25 de septiembre del 2013).

Art. 26.- Responsabilidad de Manejo de las Licencias.- La o el Registrador y la máxima autoridad municipal, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos autorizados por la Ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por mal uso de la misma.

CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE

Art. 27.- Certificaciones Registrales.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registro de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales, y gozarán de presunciones de legalidad y legitimidad por el ejercicio de la fe pública registral.

Art. 28.- Intercambio de Información Pública y Base de Datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad, será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y sociedad de la

información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

Art. 29.-Registro Municipal de la Propiedad. – El Registro Municipal de la Propiedad del cantón integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

Art. 30.- Naturaleza Jurídica del Registro Municipal.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y Registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública.

Art. 31.- Autonomía Registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de base de datos sobre la propiedad al poder político sino a la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registro Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 32.- Organización Administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Buena Fe, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Buena Fe, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificaciones; unidad de índice; unidad de archivo; y, las que crearen en función de sus necesidades las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registro de la Propiedad para el efecto.

Art. 33.- Registro de la Información de la Propiedad.- El Registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológico, personal y real.

Los folios cronológicos personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El contenido de los folios será determinado por la Ley de Registro, disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP- y la presente Ordenanza.

Art. 34.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Buena Fe, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, El Registrador será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Art. 35.- Prohibición.- No se podrán designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su conyugue o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales, así como los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estrado, para que proceda a ejercer las acciones que corresponda, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 36.- Procedimiento para el concurso de méritos u oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad.- Se tomará en consideración las Resoluciones No. 019-NG-DINARDAP-2015 de 14 de Julio del 2015 "Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad; y, Resolución No. 27-NG-DINARDAP- 2015 de 1 de septiembre el 2015, "Resolución de aplicación para el inicio de los Concursos de Meritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad", dispuesto por la DINARDAP.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento del Concurso de Merecimientos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, que a la fecha existan y estén dispuesto y ordenados mediante Resolución, por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

Art. 37.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario

que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al Alcalde. En caso de no existir el respectivo manual el señor Alcalde encargará el despacho al Procurador Sindico Municipal preferentemente, o al que decida debiendo ser este abogado o doctor en jurisprudencia.

En caso de ausencia definitiva se procederá conforme a lo dispuesto mediante Resolución por la DINARDAP que a la fecha se encuentre vigente.

Art. 38.- Destitución.- El Registro Municipal de la Propiedad, podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la Ley.

Art. 39.- Personal del Registro de la Propiedad.- El nuevo personal que labore en el Registro Municipal de la propiedad, será designado de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 40.- Deberes, Atribuciones y Prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad, serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta Ordenanza.

Corresponde, además al Registrador Municipal de la Propiedad, elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 41.- Del funcionamiento.- Para efecto del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley del Registro relativas a:

- Del repertorio;
- De los registros de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones; y,
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 42.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios

del registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Buena Fe.

Art. 43.- Orden Judicial.- En los casos en que un Juez dentro del curso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art.44.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal, y en los términos de la presente ordenanza.

Art. 45.- Modificación de Aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles en base al respectivo estudio técnico financiero, de conformidad con el inciso segundo Art. 33 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 46.- Gozarán de exenciones generales y por lo tanto no pagaran ningún arancel, las siguientes personas jurídicas:

- 1.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe;
- 2.- Banco Nacional de Fomento; y,
- 3.- Las dispuestas mediante Decreto Presidencial.

DEROGATORIA

Derogase la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Buena Fe, dada en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 23 de mayo del 2011 y 27 junio del 2011; sancionada el 4 julio del 2011, y todas las normas o disposiciones que se opongán a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal que actualmente trabaja en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe, continuarán prestando sus servicios en la nueva dependencia municipal creada en su lugar, con todos los beneficios adquiridos consagrados en la Constitución y en la Ley, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo, debiendo el personal objeto de esta transición de así requerirlo presentarse al respectivo concurso público de méritos y oposición para su nombramiento definitivo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Buena Fe, los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Buena Fe, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soporte, clave de acceso y códigos fuentes en

caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregado.

El Registrador de la Propiedad, tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garantice la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación de entregar todos los elementos que garantice la integridad y seguridad del sistema, el Registrador de la Propiedad saliente estará

sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- Tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial:

1.- La base imponible para la determinación del arancel, será el avalúo municipal de la propiedad, sin embargo, en caso de ser el precio del contrato o cuantía superior al avalúo municipal, la base imponible será el precio del contrato o cuantía.

TABLA DE VALORES POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN		
AVALÚO DEL PREDIO		DERECHO DE INSCRIPCIÓN
DESDE	HASTA	
\$ 1,00	\$ 200,00	\$ 25,00
\$ 200,01	\$ 500,00	\$ 30,00
\$ 500,01	\$ 800,00	\$ 40,00
\$ 800,01	\$ 1.000,00	\$ 50,00
\$ 1.000,01	\$ 1.500,00	\$ 60,00
\$ 1.500,01	\$ 1.700,00	\$ 70,00
\$ 1.700,01	\$ 2.000,00	\$ 80,00
\$ 2.000,01	\$ 3.000,00	\$ 100,00
\$ 3.000,01	\$ 5.000,00	\$ 150,00
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 200,00
\$ 10.000,01	\$ 15.000,00	\$ 250,00
\$ 15.000,01	\$ 20.000,00	\$ 350,00
\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	\$ 400,00
\$ 30.000,01	\$ 40.000,00	\$ 450,00
\$ 40.000,01	\$ 50.000,00	\$ 500,00
\$ 50.000,01	\$ 60.000,00	\$ 600,00
\$ 60.000,01	\$ 70.000,00	\$ 700,00
\$ 70.000,01	\$ 100.000,00	\$ 800,00
\$ 100.000,01	\$ En adelante	\$1.000,00 más el 0,5% por el excedente de este valor.

2.- Para el pago de derecho de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
ACTOS ADMINISTRATIVOS	ACLARATORIA DE ORDENANZA	\$ 0,00
ACTOS ADMINISTRATIVOS	ACLARATORIA / MODIFICATORIA DE FRACCIONAMIENTO DE TERRERO CON CUANTÍA DETERMINADA	Cuantía / Avalúo
ACTOS ADMINISTRATIVOS	ACLARATORIA / MODIFICATORIA DE FRACCIONAMIENTO DE TERRERO CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 80,00
ACTOS ADMINISTRATIVOS	RECTIFICACIÓN DE LINDEROS MEDIDAS Y SUPERFICIES CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 80,00
ACTOS ADMINISTRATIVOS	ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA DE NOMBRE CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 80,00

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
ACTOS ADMINISTRATIVOS	REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA SIN TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CUANTÍA DETERMINADA	Cuantía / Avalúo
ACTOS ADMINISTRATIVOS	REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA SIN TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 80,00
ACTOS ADMINISTRATIVOS	REVOCATORIA DE FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS	\$ 50,00
ACTOS ADMINISTRATIVOS	UNIFICACIÓN DE PREDIOS CON CUANTÍA DETERMINADA	Cuantía / Avalúo
ACTOS ADMINISTRATIVOS	UNIFICACIÓN DE PREDIOS CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 80,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN/EXTINCIÓN DE USUFRUCTO	\$ 50,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN DE DEMANDAS	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN DE EMBARGOS	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN ENCARGO FIDUCIARIO	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN DE HIPOTECA	\$ 50,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN DE CONTRATO DE ANTICRESIS	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN / EXTINCIÓN DE QUEJERA	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN / EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRES	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN/EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO Y HABITACIÓN	\$ 30,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN / EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	\$ 50,00
CANCELACIONES	CANCELACIÓN / TERMINACIÓN DE COMODATO	\$ 30,00
CONVENIOS	CONVENIO DE PROYECTO SOCIO BOSQUE	\$ 0,00
DEMANDAS	ACLARATORIA / REFORMA DEMANDAS	\$ 30,00
DEMANDAS	CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS	\$ 30,00
DEMANDAS	DEMANDAS	\$ 30,00
EMBARGOS	ACLARATORIA / MODIFICATORIA DE EMBARGOS	\$ 30,00
EMBARGOS	EMBARGOS	\$ 30,00
GRAVAMENES	ACLARATORIA / MODIFICATORIA / RECTIFICATORIA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS	Cuantía/ Avalúo
GRAVAMENES	ACLARATORIA / MODIFICATORIA / RECTIFICATORIA DE HIPOTECA	\$ 30,00
GRAVAMENES	ACLARATORIA / MODIFICATORIA / RECTIFICATORIA DE PROMESA DE COMPRAVENTA	\$ 50,00
GRAVAMENES	ACLARATORIA / MODIFICATORIA / RECTIFICATORIA DE SERVIDUMBRE	\$ 30,00
GRAVAMENES	AMPLIACION DE FIANZA HIPOTECARIA	\$ 30,00
GRAVAMENES	AMPLIACION DE HIPOTECA	\$ 50,00
GRAVAMENES	ANTICRESIS	\$ 50,00
GRAVAMENES	ANTICRESIS HIPOTECARIO	\$ 50,00

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
GRAVAMENES	ARRENDAMIENTO	\$ 30,00
GRAVAMENES	CESION DE DERCHOS Y USUFRUCTO	\$ 30,00
GRAVAMENES	CESION DE DERECHOS HIPOTECARIOS	\$ 30, 00
GRAVAMENES	COMODATO	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	COMPROMISO DE INDIVISION	\$ 25,00
GRAVAMENES	CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRA VENTA	\$ 30,00
GRAVAMENES	DECLARATORIA DE UTULIDAD PUBLICA POR EL GAD	\$ 0, 00
GRAVAMENES	DERECHOS DE USO Y HABITACION	\$ 25, 00
GRAVAMENES	DONACION REVOCABLE (INCLUYE TODA DONACION ENTRES CONYUGES)	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	ENCARGO FIDUCIARIO	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	FIANZA HIPOTECARIA	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	HIPOTECA	\$ 80,00
GRAVAMENES	HIPOTECA DEL BIESS	\$ 40,00
GRAVAMENES	NOVACION HIPOTECARIA	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	PACTO DE RETROVENTA	Cuantía/ Avaluó
GRAVAMENES	PROMESA DE CESIÓN	\$ 30,00
GRAVAMENES	PROMESA DE COMPRA VENTA	\$ 30,00
GRAVAMENES	PROMESA DE DONACION	\$ 30,00
GRAVAMENES	PROMESA DE PARTICION	\$ 30,00
GRAVAMENES	PROMESA DE PERMUTA	\$ 30,00
GRAVAMENES	PROMESA DE TRANSFERENCIA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RATIFICACION DE HIPOTECA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RENOVACION DE ARRENDAMIENTOS	\$ 30,00
GRAVAMENES	RENUNCIA DE USUFRUCTO	\$ 30,00
GRAVAMENES	RENUNCIA DEL DERECHO DE USO Y HABITACION	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESCILIACION DE ARRENDAMIENTO	\$ 30,00

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
GRAVAMENES	RESCILIACION DE COMODATO	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESCILIACION DE HIPOTECA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESCILIACION DE LA CANCELACION DE HIPOTECA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESCILIACION DE PROMESA DE COMPRAVENTA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESCISION DE HIPOTECA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESCISION DE PROMESA DE COMPRAVENTA	\$ 30,00
GRAVAMENES	RESOLUCION DE HIPOTECA	\$ 30,00
GRAVAMENES	SERVIDUMBRES	Cuánta/ Avaluó
GRAVAMENES	SUBROGACION DE HIPOTECAS	\$ 50,00
GRAVAMENES	TERMINACION DE ARRENDAMIENTOS	\$ 30,00
GRAVAMENES	TERMINACION DE FIDEICOMISO CIVIL	\$ 30,00
GRAVAMENES	USUFRUCTO	\$ 80,00
INSOLVENCIA E INTERDICCION	CANCELACION /EXTINCCION DE INTERDICCION DE ADMINIS- TRAR BIENES	\$ 30,00
INSOLVENCIA E INTERDICCION	CANCELACION / EXTINCCION DE INSOLVENCIA	\$ 30,00
INSOLVENCIA E INTERDICCION	INSOLVENCIA	\$ 30,00
INSOLVENCIA E INTERDICCION	INTERDICCION ADMINISTRAR BIENES	\$ 30,00
INSOLVENCIA E INTERDICCION	QUIEBRA	\$ 30,00
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	\$ 80,00
PERSONAS	ACLARACION DE HOMONIMOS	\$ 30,00
PERSONAS	ACLARATORIA /MODIFICATORIA DE CAPITULOS MATRIMONIA- LES	\$ 30,00
PERSONAS	CAPITULACIONES MATRIMONIALES	\$ 50,00
PERSONAS	DISOLUCIONES DE CAPITULACIONES CONYUGAL	Cuánta/Avaluó
PERSONAS	RESCILIACION DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES	\$ 30,00
PERSONAS	REVOCATORIA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES	\$ 30,00
PROHIBICIONES	ACLARATORIA DE PATRIMONIO FAMILIAR	\$ 30,00
PROHIBICIONES	ACLARATORIA/MODIFICATORIA/ RECTIFICACION DE PROHIBI- CION	\$ 30,00
PROHIBICIONES	CANCELACION DE PROHIBICION	\$ 30,00

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
PROHIBICIONES	INCAUTACION	\$ 30,00
PROHIBICIONES	PATRIMONIO FAMILIAR	\$ 50,00
PROHIBICIONES	PROHIBICIONES	\$ 30,00
PROHIBICIONES	SUBROGACION DE PATRIMONIO FAMILIAR	\$ 30,00
PROPIEDAD	ACEPTACION/ RATIFICACION DE DONACION	\$ 80,00
PROPIEDAD	ACEPTACION DEL LEGADO	Cuántía/ Avaluó
PROPIEDAD	ACLARATORIA/ MODIFICATORIA/ RECTIFICATORIA/ CONSTI- TUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL	Cuántía/ Avaluó
PROPIEDAD	ACLARATORIA/ MODIFICATORIA/ RECTIFICATORIA/ DE TRANS- FERENCIA DE DOMINIO	Cuántía/ Avaluó
PROPIEDAD	ACLARATORIA/ MODIFICATORIA/ RECTIFICATORIA/ DE CAPIT- ULACIONES MATRIMONIALES CON TRANFERENCIA DE DOMINIO	Cuántía/ Avaluó
PROPIEDAD	ACLARATORIA/RECTIFICATORIA/MODIFICATORIA/ DE PARTI- CION	Cuántía/ Avaluó
PROPIEDAD	ACLARATORIA/RECTIFICATORIA/MODIFICATORIA/ DE PERMUTA	Cuántía/ Avaluó
PROPIEDAD	ACLARATORIA/RECTIFICATORIA/MODIFICATORIA/ DE POSESION EFECTIVA	\$ 30,00
PROPIEDAD	ACLARATORIA/RECTIFICATORIA/MODIFICATORIA/ DE REMATE	\$ 80,00
PROPIEDAD	ADHESION A FIDEICOMISO	Cuántía/ Avaluó
PROPIEDAD	ADJUDICACION	\$ 50,00
PROPIEDAD	ADOSAMIENTO	\$ 30,00
PROPIEDAD	APEO Y DESLINDE	\$ 30,00
PROPIEDAD	APORTE A FIDEICOMISO MERCANTIL	Cuántía/ Avaluó
PROPIEDAD	APORTE LA SOCIEDAD CONYUGAL	Cuántía/ Avaluó
PROPIEDAD	APORTE A LA SOCIEDADES EN BIENES INMUEBLES	Cuántía/ Avaluó
PROPIEDAD	CAPITULACIONES MATRIMONIALES CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuántía /Avaluó
PROPIEDAD	CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS	\$ 100,00
PROPIEDAD	COMPRAVENTA	Cuántía/ Avaluó
PROPIEDAD	COMPRAVENTA/LEGALIZACIÓN	Cuántía/ Avaluó
PROPIEDAD	REINCRIPCION DE ESCRJURA DE COMPRAVENTA CON EL 50% MENOS DEL AVALUÓ	Cuántía/ Avaluó/- 50%
PROPIEDAD	ACLARATORJA DE COMPRAVENTA	Cuántía/ Avaluó
PROPIEDAD	DACION DE PAGO	Cuántía/ Avaluó

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
PROPIEDAD	DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO	\$ 0,00
PROPIEDAD	DONACION REVOCABLE (INCLUYE TODA DONACION ENTRE CONYUGES)	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	EXPROPIACION MUNICIPAL	\$ 0,00
PROPIEDAD	FIJACION DE LINDEROS	\$ 50,00
PROPIEDAD	LIQUIDACION DE FIDEICOMISO CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	FORMACION DE HIJUELA Y ADJUDICACION CUANTIA DETERMINADA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	FORMACION DE HIJUELA Y ADJUDICACION CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	PARTICION	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	PARTICION ADMINISTRATIVA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	PERMUTA	\$ 30,00
PROPIEDAD	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RATIFICACION DE COMPRA VENTA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	RATIFICACION DE PARTICION	\$ 80,00
PROPIEDAD	RATIFICACION DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	\$ 80,00
PROPIEDAD	REESTRUCTURACION PARCELARIA CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	REMATE	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RENUNCIA DE GANANCIALES CUANTIA DETERMINADA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RENUNCIA DE GANANCIALES CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	RENUNCIA DE HERENCIA	\$ 50,00
PROPIEDAD	REPUDIO DE HERENCIA	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RESCILIACION DE CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE DONACION	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE PERMUTA	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE RESTITUCION FIDUCIARIA	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	\$ 50,00

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
PROPIEDAD	RESOLUCION DE PERMUTA	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESOLUCION DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RESTITUCION FIDUCIARIA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	REVERSION	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	REVOCATORIA DE DONACION	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	REVOCATORIA DE TESTAMENTO	\$ 50,00
PROPIEDAD	SUSTITUCION FIDUCIARIA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	TERMINACION DE ENCARGO FIDUCIARIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	TESTAMENTO	\$ 50,00
PROPIEDAD	ACLARATORIA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 80,00
PROPIEDAD	DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 100,00
PROPIEDAD	ACUERDO DE LOTIZACION CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	INSCRIPCION DE PLANOS DE COOPERATIVAS CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	ENTREGA DE OBRA	Cuantía
PROPIEDAD HORIZONTAL	REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 100,00
PROPIEDAD HORIZONTAL	RESCILIACION DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 80,00
SENTENCIAS	CURADURIAS	\$ 30,00
SENTENCIAS	SENTENCIAS DE REINVINDICACION	\$ 50,00
SENTENCIAS	SENTENCIAS	Cuantía/ Avaluó
SENTENCIAS	POSESION EFECTIVA	\$ 50,00

2.1.- El registro de las hipotecas constituidas a favor de las Instituciones Bancarias-Financieras del Estado Ecuatoriano pagaran el 50% de lo establecido en la tabla de valores.

2.2.- Las inscripciones, Cancelaciones y Aclaraciones, ordenadas en procesos penales de acción Pública y en causas de Alimentos serán Gratuitas.

2.3.- Los trámites en los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Buena Fe, sea el beneficiario están exentos del pago de aranceles, los que serán realizados previa la petición o disposición escrita de sus representantes legales y judiciales.

2.4.- La inscripción de aprobación de lotizaciones, urbanizaciones, patrocinadas por asociaciones y /o

Cooperativas de Vivienda sin fines de lucro, pagarán el valor de diez dólares (\$10,00) por cada lote.

2.5.-La inscripción de aprobación de lotizaciones, urbanizaciones y quintas vacacionales patrocinadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro, pagarán el valor de veinte dólares (\$20,00) por cada lote.

2.6.- Por la certificación de razones de inscripción de Propiedades Gravámenes, Bienes Raíces y Ventas el costo será de diez dólares (\$10,00)

2.7.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, estatuto personal, bienes raíces, venta e historias de dominio es de diez dólares (\$10,00) por cada acto.

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
PROPIEDAD	DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO	\$ 0,00
PROPIEDAD	DONACION REVOCABLE (INCLUYE TODA DONACION ENTRE CONYUGES)	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	EXPROPIACION MUNICIPAL	\$ 0,00
PROPIEDAD	FIJACION DE LINDEROS	\$ 50,00
PROPIEDAD	LIQUIDACION DE FIDEICOMISO CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	FORMACION DE HIJUELA Y ADJUDICACION CUANTIA DETERMINADA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	FORMACION DE HIJUELA Y ADJUDICACION CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	PARTICION	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	PARTICION ADMINISTRATIVA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	PERMUTA	\$ 30,00
PROPIEDAD	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RATIFICACION DE COMPRA VENTA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	RATIFICACION DE PARTICION	\$ 80,00
PROPIEDAD	RATIFICACION DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	\$ 80,00
PROPIEDAD	REESTRUCTURACION PARCELARIA CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	REMATE	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RENUNCIA DE GANANCIALES CUANTIA DETERMINADA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RENUNCIA DE GANANCIALES CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	RENUNCIA DE HERENCIA	\$ 50,00
PROPIEDAD	REPUDIO DE HERENCIA	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES CON TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RESCILIACION DE CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE DONACION	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE PERMUTA	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE RESTITUCION FIDUCIARIA	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESCILIACION DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	\$ 50,00

REGISTRO	ACTO O CONTRATO	VALOR
PROPIEDAD	RESOLUCION DE PERMUTA	\$ 50,00
PROPIEDAD	RESOLUCION DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	RESTITUCION FIDUCIARIA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	REVERSION	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	REVOCATORIA DE DONACION	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	REVOCATORIA DE TESTAMENTO	\$ 50,00
PROPIEDAD	SUSTITUCION FIDUCIARIA	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	TERMINACION DE ENCARGO FIDUCIARJO	Cuantía/ Avaluó
PROPIEDAD	TESTAMENTO	\$ 50,00
PROPIEDAD	ACLARATORIA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 80,00
PROPIEDAD	DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 100,00
PROPIEDAD	ACUERDO DE LOTIZACION CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	INSCRIPCION DE PLANOS DE COOPERATIVAS CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 80,00
PROPIEDAD	ENTREGA DE OBRA	Cuantía
PROPIEDAD HORIZONTAL	REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 100,00
PROPIEDAD HORIZONTAL	RESCILIACION DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	\$ 80,00
SENTENCIAS	CURADURJAS	\$ 30,00
SENTENCIAS	SENTENCIAS DE REINVINDICACION	\$ 50,00
SENTENCIAS	SENTENCIAS	Cuantía/ Avaluó
SENTENCIAS	POSESION EFECTIVA	\$ 50,00

2.1.- El registro de las hipotecas constituidas a favor de las Instituciones Bancarias-Financieras del Estado Ecuatoriano pagaran el 50% de lo establecido en la tabla de valores.

2.2.- Las inscripciones, Cancelaciones y Aclaraciones, ordenadas en procesos penales de acción Pública y en causas de Alimentos serán Gratuitas.

2.3.- Los trámites en los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Buena Fe, sea el beneficiario están exentos del pago de aranceles, los que serán realizados previa la petición o disposición escrita de sus representantes legales y judiciales.

2.4.- La inscripción de aprobación de lotizaciones, urbanizaciones, patrocinadas por asociaciones y /o

Cooperativas de Vivienda sin fines de lucro, pagarán el valor de diez dólares (\$10,00) por cada lote.

2.5.-La inscripción de aprobación de lotizaciones, urbanizaciones y quintas vacacionales patrocinadas por personas naturales o jurídicas con fines de lucro, pagarán el valor de veinte dólares (\$20,00) por cada lote.

2.6.- Por la certificación de razones de inscripción de Propiedades Gravámenes, Bienes Raíces y Ventas el costo será de diez dólares (\$10,00)

2.7.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, estatuto personal, bienes raíces, venta e historias de dominio es de diez dólares (\$10,00) por cada acto.

2.8.- En los casos no especificados en la enunciación anterior el costo es de diez dólares (\$10,00)

2.9.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y de personas con derechos privado, y entre entidades del sector público y privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza, debiendo considerarse la cuantía o el avalúo según el caso.

3.- Los derechos del Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Buena Fe, fijados en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, trátense de certificaciones, escrituras y actos registrales.

4.- El Registrador de la Propiedad emitirá las respectivas Órdenes de Pago, por los servicios requeridos por el o los usuarios, para que las mismas sean canceladas en una de las ventanillas de Tesorería del GAD Municipal, quienes a su vez emitirán la respectiva factura, para su respectivo control financiero.

El registrador de la Propiedad del cantón Buena Fe, exhibirá permanentemente, en lugar visible al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de la presente Ordenanza.

CUARTA.- El Registrador de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico, como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las reacciones con la ciudadanía, para mejorar incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismo de participación ciudadanía.

DISPOSICION FINAL

La presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE", entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y Pagina Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 07 días del mes de noviembre del 2016.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BUENA FE", fue

discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 22 de febrero del 2016, y 07 de noviembre del 2016, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 10 de noviembre del 2016, a las 11h05.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Página Web Institucional. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICACIÓN:- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día jueves 10 de noviembre del 2016.- Lo certifico.-

Buena Fe, 10 de noviembre del 2016.-

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal.

Que, el Art. 57, en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos

reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones, así en su parte pertinente: Las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.....”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce, y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, toda Ordenanza Municipal, debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los Concejos Cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar o derogar las ordenanzas existentes para cumplir con el principio de jerarquización legal.

Que, la última reforma a la Ordenanza para la Administración y Control de la Vía Pública, promulgada en legal y debida forma a través del Registro Oficial No.255 de fecha 1 de marzo del 2012, reformada mediante Registro Oficial No. 354 de fecha 14 de Agosto del 2015, no guarda armonía con la legislación vigente en la República del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralizado COOTAD.

Expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y MATRÍCULA MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”.

SECCIÓN I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Definición de Vía Pública.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vía pública, a aquella destinada a la circulación de personas, tránsito de animales y vehículos; como: calles, avenidas, portales, parterres, aceras, parques y plazas, de la ciudad de Buena Fe, como también de la parroquia rural y recintos del cantón Buena Fe, así como también los caminos, carreteras y otras análogas, que unen entre sí a sus poblaciones, y de igual forma los espacios destinados al ornato y recreación pública.

Art. 2.- Sectorización.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, el territorio del cantón Buena Fe, se haya conformado por los sectores urbano y rural, los que estarán definidos y determinados en la respectiva Ordenanza de Desarrollo Cantonal y/o de Ordenamiento Territorial, que deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, al amparo de lo previsto en los Arts. 466 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). En el área urbana de los sectores que quedan señalados, existen calles longitudinales y transversales, así como también otras que se hayan consideradas como tales en los respectivos planes viales vigentes aprobados por el Concejo Municipal, y que aún no han sido aperturadas, las que podrían ser objeto de nuevos estudios en los que se considere si se mantienen o no como tales, en los nuevos Planes Viales y de Desarrollo Cantonal y/o de Ordenamiento Territorial, que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, en aplicación de las normas legales que se hallan contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en vigencia.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza, en la materia que ésta trata, será aplicada en la jurisdicción territorial del cantón Buena Fe.

CAPÍTULO II

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 4.- De la ocupación de la vía pública.- Por ocupación de la vía pública se ha de entender la utilización de los sitios definidos como vía pública en el Art. 1 de esta ordenanza, ya sea para la realización de una actividad económica, artístico-cultural, colocación de materiales de construcción, o de cualquier otra forma para fines que no contraríen la Ley, la moral y las buenas costumbres.

Art. 5.- Del tiempo de ocupación de la vía pública.- La ocupación de vía pública para los fines que quedan señalados en el artículo inmediato anterior, podrá ser ocupada en forma permanente, temporal, ocasional y/o transitoria.

Art. 6.- De la Ocupación Permanente.- Esta forma de ocupación de la vía pública, se la podrá realizar para el ejercicio de una actividad económica lícita, y como consecuencia de ello permitirá al usuario colocar su establecimiento comercial.- En tal virtud, la utilización de la vía pública, a través de esta forma de ocupación es por tiempo indefinido.

Los comerciantes que ocupan la vía pública pagarán el valor de 0.50 centavos de dólar diario, mismos que serán recaudados en el sitio por el recaudador de vía pública a través de la entrega de un ticket numerado secuencialmente.

Art. 7.- De la Ocupación Temporal.- Se la entiende como tal, al otorgamiento de permisos para la ocupación de la vía pública, para fines de construcción, por cuyo concepto se pagará un valor equivalente al 0.5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada dos metros cuadrados, la misma que no podrá ser